

Administrativa del Estado de Guerrero, número 763, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, en términos del artículo 8 de la Ley de la Materia, determina y se:

RESUELVE.

PRIMERO. Este Consejo determina que el Oficial de la Policía Estatal **ABELARDO CASTILLO CANDIA, es responsable**, por haber infringido con su conducta las causales de remoción contenidas en las fracciones I y III del artículo 90 de la Ley Número 777 del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, en términos de esta resolución.

SEGUNDO. Se le impone al Oficial de la Policía Estatal **ABELARDO CASTILLO CANDIA**, la sanción administrativa de **SUSPENSIÓN DE FUNCIONES Y SALARIOS POR EL TÉRMINO DE DOS MESES**; sanción que será ejecutada una vez que cause estado la misma.

TERCERO. Gíresele copia certificada de la presente resolución a la Lic. Olivia Pineda Pineda, Directora General de Desarrollo Humano, para que en efecto, de que esta sea agregada al expediente personal del elemento sancionado.

CUARTO. Gírense atentos oficios al Secretario de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado, al Subsecretario de Prevención y Operación Policial, al Subsecretario de Administración, Apoyo Técnico y Desarrollo Humano, al Director General del Sistema Estatal de Información Policial, al Titular de la Unidad de Contraloría y Asuntos Internos, a la Titular de la Dirección General de Desarrollo Humano y al Encargado del Depósito General de Armamento, Municiones y Equipo de ésta Institución, para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO. Se hace saber al Oficial de la Policía Estatal **ABELARDO CASTILLO CANDIA** y a la Unidad de Contraloría y Asuntos Internos, que la presente resolución administrativa puede ser impugnada ante este Cuerpo Colegiado a través del **recurso de reconsideración**, previsto en los artículos 91 de la Ley número 777 del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guerrero y 216 del Acuerdo 004/2010 por el que se expide el Manual de Organización y Procedimientos del Consejo de Honor y Justicia de la Oficial de la Policía Estatal; disponiendo del término de **cinco días hábiles** a partir de su notificación en caso de inconformidad.

SEXTO. Notifíquese en términos de Ley a las partes en el domicilio que han señalado para tal efecto.

